

RESOLUCIÓN No.

11221

02 DIC 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA  
RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO  
NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, las cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), el interesado No. 312 - CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO, identificado con NIT. 900.106.789-3 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

11221 02 DIC 2019

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).

- Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).
- Que en el informe definitivo el interesado NO. 312 - CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
312	900.106.789	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

- Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
312	900106789	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IP-002-2019 (FORMATO 1, 6 Y 7); VER DETALLE VERIFICACIÓN PRELIMINAR-NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS.

- Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos jurídicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA identificado con NIT: 900.106.789-3:

No. PROPUESTA	NIT	NOMBRE INTERESADO	EVALUACIÓN JURÍDICA (HABILITADO/NO HABILITADO/RECHAZADO)	OBSERVACIONES	CORREO ELECTRÓNICO INTERESADO
312	900.106.789-3	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA	NO CUMPLE	EL PROPONENTE NO SUBSANÓ LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD LA CUAL NO PODRÁ SER INFERIOR A 3 AÑOS, CONFORME CON LO INDICADO EN EL CAPÍTULO II, TÍTULO, I NUMERAL 13 de la IP-002-2019  EL PROPONENTE NO ALLEGÓ EL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA, CONFORME CON LO INDICADO EN EL CAPÍTULO II, TÍTULO, I NUMERAL 13 de la IP-002-2019	gerencia@cofesco.org

- Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.

15. Que el día 21 de octubre de 2019, el interesado CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

## II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

DIC 2019

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico al interesado la decisión.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 21 de octubre de 2019, el interesado CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO, a través de su representante legal, JAVIER GARZÓN SALAZAR, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

#### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1278724 remitido el día 21 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar hizo un recuento asociado a los antecedentes del proceso:

2. A través de mensaje publicado en la plataforma del SECOP II remitido el día 21 de octubre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA identificado con NIT: 900.106.789-3, manifiesta lo siguiente:

11221

02 DIC 2019

Bogotá, 21 de octubre de 2019

Señores,  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 ICBF.

Ref: Recurso de reposición Resolución No. 9532 del día 17 de Octubre de 2019.

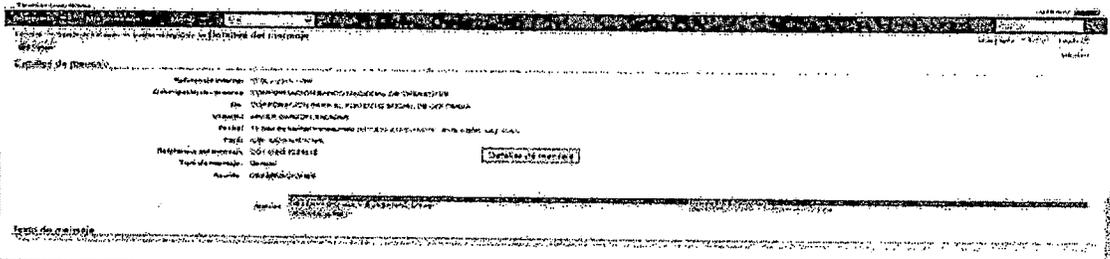
Yo, JAVIER GARZÓN SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.044.264, y en mi calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA con NIT.900106789-3, por medio del presente escrito presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución 9532 del 17 de Octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA - IP-002-2019-ICBF". Conforme a los siguientes argumentos:

**1. EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS:**

La Entidad indica en su informe final lo siguiente:

312	900.106.789-3	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA	NO CUMPLE	DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR EL INTERESADO NO APORTÓ CERTIFICADO DE EXISTENCIA EN EL QUE SE PUDIERA EVIDENCIAR LA VIGENCIA O DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, LA CUAL NO PODRÁ SER INFERIOR A 3 AÑOS, CONFORME CON LO INDICADO EN EL CAPÍTULO II, TÍTULO, I NUMERAL 13 de la IP-002-2019	GERENCIA@COFESCO.ORG	P312
-----	---------------	--	-----------	--	----------------------	------

Sin embargo, la Entidad no verificó la subsanación aportada por nosotros y, en donde consta claramente que se allegó dicho certificado y se puede evidenciar lo siguiente:



OSERVACIONES Y RESERVA CON OBSERVACIONES Y SUBSANAACION-SUBSANACION - ZIP archive, uploaded size 2.8M, 451 bytes

Name	Size	Pages	Type	Modified	CRCL
Antecedentes Disciplinados 30 Julio 2019.pdf	87.815	66.332	Adobe Acrobat Do...	17/09/2019 09:...	DFFC1623
Cedula Honoraria.pdf	101.370	90.472	Adobe Acrobat Do...	17/09/2019 09:...	483A3019
Certificación Cofreco Presencia Juvenil.pdf	36.551	33.811	Adobe Acrobat Do...	07/10/2019 04:...	21825FF6
FORMATO 2. Certificación de Cumplimiento (1).pdf	212.719	238.162	Adobe Acrobat Do...	01/08/2019 09:...	1F527F59
Tarjeta Profesional - Hebeia.pdf	179.540	255.263	Adobe Acrobat Do...	17/09/2019 09:...	C4391E79

INT	Ab	X	✓	○	—	●	Firmar
AC-36	20180129	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS					VILLAVICENC RE01-34314 IO 20180320
DOC.PRIV.	20180406	EL COMERCIANTE O INSCRITO					VILLAVICENC RE01-34393 IO 20180406
DOC.PRIV.	20180501	EL COMERCIANTE O INSCRITO					VILLAVICENC RE01-34983 IO 20180501

DOC.PRIV.	20180501	EL COMERCIANTE O INSCRITO					VILLAVICENC RE01-34983 IO 20180501
DOC.PRIV.	20180501	EL COMERCIANTE O INSCRITO					VILLAVICENC RE01-34983 IO 20180501
DOC.PRIV.	20180706	EL COMERCIANTE O INSCRITO					VILLAVICENC RE01-35372 IO 20180706
DOC.PRIV.	20181105	EL COMERCIANTE O INSCRITO					VILLAVICENC RE01-36073 IO 20181105
AC-042	20190730	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS					VILLAVICENC RE01-37611 IO 20190809

**CERTIFICA VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 01 DE FEBRERO DE 2105

Como puede apreciarse la vigencia es hasta el año 2105. Por tanto, solicitamos corregir dicha situación en la evaluación jurídica.

En igual sentido, se aportó el certificado de personería jurídica del ICBF, como puede apreciarse a continuación:



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DEL ICBF REGIONAL META

**CERTIFICA :**

Que, mediante Resolución N° 005178 de fecha 12 de diciembre de 2014, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta, reconoció Persona Jurídica a LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA COFESCO, identificada con NIT 900.106.789-3, con sede principal en la ciudad de Villavicencio - Meta, actualmente representada legalmente por el señor JAVIER GARZON SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.044.264 expedida en Villavicencio - Meta, según resolución N° 004966 del 13 de diciembre de 2018.

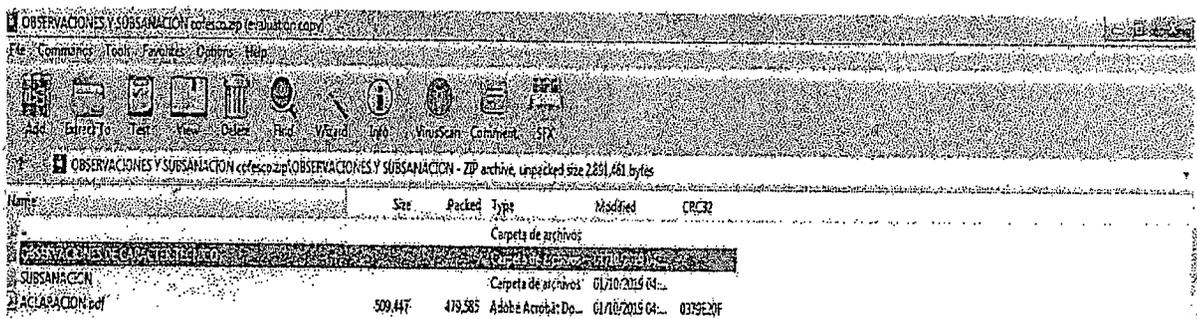
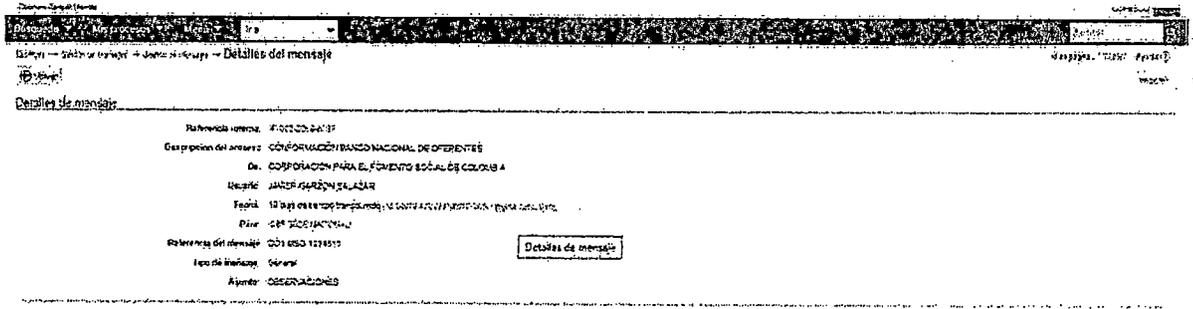
Se expide en Villavicencio, a los 13 días del mes de agosto de 2019.

Dicha certificación, también se encuentra en la carpeta de subsanaciones.

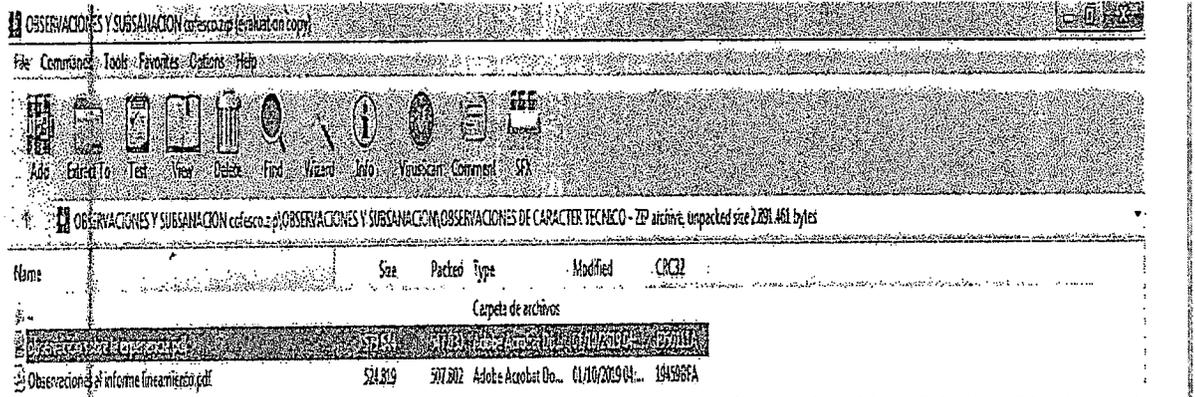
Con lo anterior, queda por sentado el cumplimiento de los documentos jurídicos.

**2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:**

Lo primero que resaltamos es que la Entidad no dio respuesta a las observaciones interpuestas por nosotros al informe de evaluación preliminar, como se evidencia a continuación:



11221 02 DIC 2019



Sin embargo, pese a ello, reiteramos los argumentos argüidos en el siguiente sentido:

Nos permitimos solicitar a la Entidad reconsiderar su posición en cuanto a su informe de evaluación de nuestra experiencia. Lo anterior, toda vez que **No** tiene en cuenta las respuestas dadas a la invitación pública de la referencia, como se pasa a exponer a continuación.

En efecto, la Entidad indica que no cumplimos con la experiencia, manifestando lo siguiente:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	REGIONALES DE INTERÉS PARA OPERAR	VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
312	900.106.789	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO	META- ARAUCA- CASANARE- AMAZONAS- GUAVIARE	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IP-002-2019 (FORMATOS 1, 6 Y 7); VER DETALLE VERIFICACIÓN PRELIMINAR  NO ACRÉDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS

Y posteriormente señala:

11221 02 DIC 2019

Observante No. 3	MARIVIA MAMIAN
Entidad	HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SUCRE CAUCA
Fecha	4 de septiembre de 2019
Medio	SECOP II

Observación No. 3.1.

"Por medio de la presente quisiera saber con respecto a la acreditación de la experiencia para la IP 002 DE 2019, donde se refiera al objeto o actividades que deben tener los contratos que se utilizarán para acreditar dicha experiencia, nuestra pregunta es acerca de la modalidad 1000 días para cambiar el mundo donde se realizaba acompañamiento psicosocial a las familias y beneficiarios con sus respectivas visitas domiciliarias por parte del equipo interdisciplinario utilizado para esa modalidad, se puede utilizar las certificaciones de esta modalidad para la IP 002 de 2019?"

Respuesta a la observación No. 3.1.

-De acuerdo con el Manual Operativo MODALIDAD 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO MO7 PP Versión 6 del 04/06/2019, disponible en el siguiente enlace de la página web del ICBF, los servicios que se prestan en el marco de la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo contemplan dentro del proceso de atención el Fortalecimiento Familiar como Entorno Protector en el marco de la seguridad alimentaria y nutricional.

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/mo7\\_pp\\_manual\\_operativo\\_modalidad\\_1.000\\_dias\\_para\\_cambiar\\_el\\_mundo\\_v6\\_1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/mo7_pp_manual_operativo_modalidad_1.000_dias_para_cambiar_el_mundo_v6_1.pdf)

El objetivo del componente mencionado es identificar factores protectores o de riesgo asociados a la desnutrición en las familias para generar acciones en el marco de la corresponsabilidad que permitan transformar los factores de riesgo y potenciar los factores protectores.

Así las cosas, de acuerdo con el Manual Operativo referenciado, un contrato para la prestación de un servicio ofrecido por el ICBF en el marco de la Modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, incluye actividades de acompañamiento psicosocial dirigido a las familias, a través de atención personalizada en domicilio y por lo tanto constituye una experiencia válida. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan los requisitos restantes contemplados en la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANDO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-002-2019.

Desde esta comprensión, es claro que las respuestas a las observaciones hacen parte integral de la invitación pública, y por tanto, deben ser recopiladas como una interpretación a favor de los oferentes.

Igualmente, es dable resaltar que en todo tipo de actuación o posible acuerdo, frente a las reglas de interpretación, la Entidad debe acatar el artículo 1624 del Código Civil que establece:

"No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor.

Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella."

Conforme a lo anterior, amablemente solicitamos a la Entidad tener en cuenta estas consideraciones y aceptar la experiencia mencionada.

Inicialmente, anexamos el lineamiento que confirma el presente aserto.

En este escenario, según el lineamiento que establece la atención de recuperación nutricional con enfoque comunitario, indica claramente lo siguiente:

"5) **Gestión social y familiar: A través del fortalecimiento, desarrollo y movilización de fortalezas, capacidades y recursos de las familias de las mujeres gestantes, madres en período de lactancia, los niños y niñas, se propicia la transformación de factores de riesgo o amenaza en factores protectores para prevenir la desnutrición, mediante las acciones contempladas en el Modelo Solidario.**

Para el logro de dicho objetivo, que redunde en la promoción de contextos saludables, es de vital importancia garantizar la participación y compromiso de las familias como principal protagonista de su Bien-estar, particularmente el de sus integrantes menores de cinco años. Para lo cual la Estrategia de Recuperación Nutricional tiene en cuenta el Modelo Solidario, orientándolas hacia la autonomía en el fortalecimiento o generación de las prácticas claves, teniendo en cuenta el enfoque diferencial que permite comprender las diversas realidades de las familias..."

#### "ATENCIÓN

La atención en la Estrategia de Recuperación Nutricional, se fundamenta en las acciones que se desarrollan en torno a la situación nutricional de cada beneficiario y propendiendo por una atención integral. Es así como en la Modalidad de Centros de Recuperación Nutricional - CRN, los niños y las niñas con desnutrición severa son atendidos intrainstitucionalmente en forma intensiva y especializada. Las actividades que se llevan a cabo en el Centro se articulan con el sector salud.

Así mismo, las Modalidades de Recuperación Nutricional con Enfoque Comunitario - RNEC y Recuperación Nutricional con énfasis en los primeros 1000 días - RNM, se fundamentan en la atención de los niños, niñas menores de 5 años desnutridos, mujeres gestantes y madres en período de lactancia de bajo peso y sus **familias.**"

(...)

"Fortalecimiento de los medios de producción familiar: Considerando el limitado acceso a alimentos básicos de la canasta familiar, que contribuyan al bienestar nutricional de la población objetivo y sus familias, se desarrollan actividades en torno a la implementación de proyectos de autoproducción de alimentos enfocados al autoconsumo, diversificación y ampliación de los componentes de la canasta de alimentación familiar."

Como puede apreciarse, este programa contempla elementos similares de entorno protector y fortalecimiento a las familias, circunstancia que se lleva a cabo en el programa "Mil Días", y al que la Entidad de forma palmaria resaltó que aceptaría su experiencia manifestando lo siguiente:

11221 02 DIC 2019

N°	Contratante	Identificación del contrato (Número y fecha de suscripción)	Objeto del contrato y programa o proyecto	Porcentaje de Participación en caso de Consorcio o Unión Temporal	Valor Del Contrato	Fecha Inicio (día/mes/año)	Fecha Fin (día/mes/año)	Folios
2	ICBF	178-2015	Desarrollar acciones a través de la modalidad de recuperación nutricional con enfoque comunitario que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de 5 años con desnutrición global.	N.A	\$449.038.248	22/05/2015	31/10/2015	-
4	ICBF	220-2015	Desarrollar acciones a través de la modalidad de recuperación nutricional con enfoque comunitario que contribuya al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas con desnutrición global.	N.A	\$394.049.972	01/11/2013	31/12/2014	-
5	ICBF	224-2014	Desarrollar acciones a través de la modalidad de recuperación nutricional con enfoque comunitario que contribuya al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas con desnutrición global.	N.A	\$47.755.908	01/11/2014	15/12/2014-	-
6	ICBF	246-2014	Desarrollar acciones a través de la modalidad de recuperación nutricional con enfoque comunitario que contribuya al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas con desnutrición global.	N.A	\$571.956.186	17/12/2014	31/12/2015	-

11221 02 DIC 2019

NUMERO PROPUESTA	NOMBRE INTERESADO	CONTRATO	ACOMPANAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR	VISITAS EN DOMICILIO	OBSERVACION
312	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO	178	NO	NO	NO ACREDITA EXPERIENCIA EN ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1. EXPERIENCIA DEL TITULO II. ASPECTOS TÉCNICOS
312	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO	220	NO	NO	NO ACREDITA EXPERIENCIA EN ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1. EXPERIENCIA DEL TITULO II. ASPECTOS TÉCNICOS
312	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO	224	NO	NO	NO ACREDITA EXPERIENCIA EN ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1. EXPERIENCIA DEL TITULO II. ASPECTOS TÉCNICOS
312	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO	246	NO	NO	NO ACREDITA EXPERIENCIA EN ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1. EXPERIENCIA DEL TITULO II. ASPECTOS TÉCNICOS

Sin embargo, es de resaltar que la experiencia aportada por nuestra Corporación, hace referencia a los siguientes objetos:

02 DIC 2019

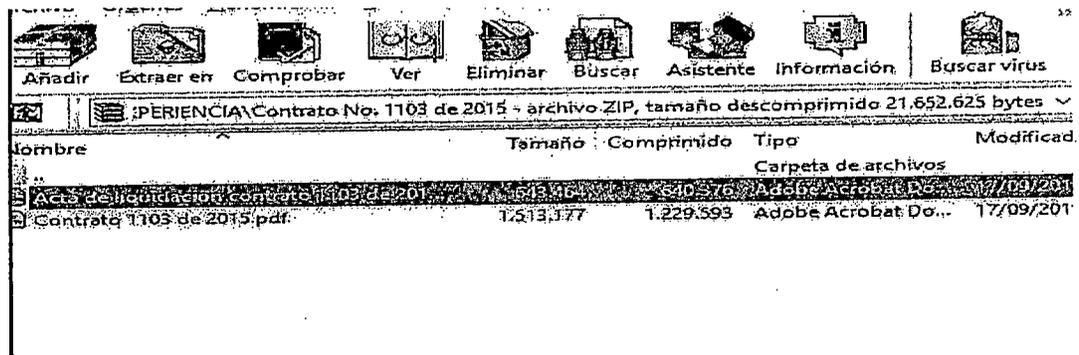
**CONTRATO SUSCRITO CON LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO:**

Es de resaltar que la Entidad no evaluó el Contrato No. 1103 de 2015, suscrito con la Alcaldía de Villavicencio que fue allegado de forma oportuna al Secop 2, y fue relacionada en la experiencia PUESTO QUE ÚNICAMENTE FUE ALLEGADO EL ACTA DE LIQUIDACIÓN.

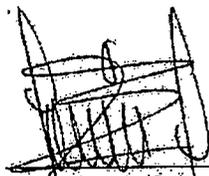
Sin embargo, es de resaltar que la certificación es una mera formalidad y la entidad no puede desconocer lo sustancial del contrato y el acta de liquidación, por una certificación que únicamente resume los hechos allí acontecidos.

Por tanto, solicitamos a la Entidad acudir al principio sustancial de verificar la información allí señalada.

Adjuntamos pantallazo:



Por todo lo anterior, amablemente solicitamos REPONER la mencionada resolución ya que la Fundación CUMPLE con los postulados de la mencionada invitación y en todo caso, indicar los fundamentos de hecho y de derecho que manifiesten la posición de la Entidad.



Javier Garzón Salazar  
CC No. 86.044.264

Correo electrónico: [gerencia@cofesco.org](mailto:gerencia@cofesco.org)

Firma del representante legal y cédula de ciudadanía

De este modo solicita que se reponga la decisión adoptada y en su lugar se modifique la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

**B. ANÁLISIS DEL ICBF**

Para resolver los planteamientos del recurrente que, para el caso en concreto se encuentran asociados a la evaluación jurídica realizada en su propuesta, el asunto a dilucidar se resuelve del siguiente modo:

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación jurídica:

02 DIC 2019

Como se anotó en el numeral 11 Del acápite I. CONSIDERACIONES, del presente acto administrativo en el informe de evaluación definitivo la manifestación de interés de la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA identificado con NIT: 900.106.789-3, a la que internamente se le asignó el número 312 para el proceso IP-002-2019, se le señaló el incumplimiento de los requisitos de orden jurídico toda vez que, de un parte en el certificado de Existencia y Representación Legal aportado no fue posible evidenciar la vigencia de la persona jurídica y así mismo no se aportó el certificado de personería jurídica del ICBF.

Así las cosas, antes de proceder a verificar el contenido de los documentos aportados por la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA en el correo de subsanación y al que hace referencia en su recurso, se debe verificar si efectivamente el recurrente CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA presentó dentro del término de traslado del informe de verificación preliminar de la IP-002-2019 surtido entre los días 30 de septiembre al 4 de octubre de 2019 documentos dirigidos a subsanar los requisitos incumplidos de su manifestación de interés.

Verificado lo anterior, el ICBF ha podido constatar que la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA identificada con NIT: 900.106.789-3, envió a través de la plataforma SECOP II el día 01 de octubre de 2019 a las 4: 22 P.M., estando dentro del término establecido para el traslado del informe de verificación inicial de la Invitación Pública IP-002-2019 y por lo tanto para la subsanación de manifestaciones de interés, este interesado efectivamente envió anexando un archivo en formato PDF denominado "OBSERVACION Y SUBSANACION".

Realizada la anterior verificación, se procede a revisar el contenido de la documentación aportada, a saber: a) Certificado de existencia y representación legal y b) Certificado de Personería Jurídica del ICBF en debida forma.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, le asiste razón en sus argumentos al recurrente, la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA identificada con NIT: 900.106.789-3, a través de su representante legal, el señor JAVIER GARZÓN SALAZAR, identificado con C.C. 86.044.264 el día 01 de octubre de 2019; y por lo tanto se debe modificar la evaluación definitiva que hace parte integrante de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 002-DE 2019", a fin de establecer su cumplimiento desde el componente jurídico.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA, CUMPLE con los requisitos jurídicos establecidos en la IP-002-2019.

## 2. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

En cuanto a la evaluación técnica, es preciso indicar que las experiencias aportadas corresponden a los contratos No. 178, 220, 224 y 246, tienen como objeto de contrato el: "Desarrollar acciones a través de la modalidad recuperación nutricional con enfoque comunitario que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de 5 años con desnutrición global"; que corresponden a la modalidad *Recuperación Nutricional con Enfoque Comunitario – RNEC*.

De acuerdo con el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS del CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES de la No. IP-002-2019:

*"La entidad o figura asociativa interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar experiencia con mínimo tres (3) y máximo siete (7) contratos ejecutados y terminados a satisfacción o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública, que en sus objetos o actividades contemplen:*

*Ejecución de programas o proyectos de acompañamiento psicosocial dirigido a las familias, entendidos como apoyo y orientación a las familias y a sus integrantes, a través de atención personalizada en domicilio o acciones de acompañamiento grupal y/o comunitario.*

*Al menos una de las certificaciones allegadas deberá acreditar acompañamiento psicosocial familiar a través de visitas en domicilio."*

En concordancia con el Lineamiento Técnico Administrativo del subproyecto Estrategia de Recuperación Nutricional LM3.MPM4 en su versión 3.0 del 28/10/2014, para la atención de los problemas nutricionales en los niños y niñas menores de 5 años es fundamental la participación y vinculación de las familias, y sus objetivos son:

Su objetivo general: *"Contribuir a mejorar y/o recuperar el estado nutricional de niños y niñas menores de cinco (5) años de edad, mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia a través de acciones de atención y promoción de las buenas prácticas en salud y nutrición con la corresponsabilidad de la familia y la comunidad, las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"*.

Objetivos específicos:

- i. Focalizar la población con altas prevalencias de desnutrición en zonas rurales dispersas, difícil acceso con débil oferta institucional y situaciones socioculturales diferenciales.
- ii. Gestionar la articulación con las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el desarrollo de acciones que contribuyan a mejorar y/o recuperar el estado nutricional de la población objetivo.
- iii. Promover la afiliación y atención de la población objetivo y sus familias al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, que coadyuven al mejoramiento del estado nutricional de los beneficiarios de la estrategia.
- iv. Desarrollar acciones formativas de alimentación, salud y nutrición para los beneficiarios y sus familias, con enfoque de derechos y enfoque diferencial.
- v. Promover la transformación de factores de riesgo o amenaza causantes de la desnutrición, mediante el fortalecimiento, desarrollo y movilización de capacidades y recursos de las familias y las comunidades.
- vi. Desarrollar acciones que permitan generar proyectos de autoconsumo familiar y comunitario.
- vii. Brindar complementación alimentaria a los beneficiarios, de acuerdo a sus requerimientos y estado nutricional.
- viii. Coordinar y gestionar alianzas estratégicas con instituciones del orden Nacional e Internacional relacionadas con la atención de la población vulnerable beneficiaria.
- ix. Generar acciones de remisión y contrarremisión a la oferta de servicios de Primera Infancia y Familia y Comunidades, con el fin de propiciar la sostenibilidad en el estado de salud y nutrición de los beneficiarios.

Así mismo, dentro de las acciones contempladas se incluye la "Gestión social y familiar", donde se establece:

*"A través del fortalecimiento, desarrollo y movilización de fortalezas, capacidades y recursos de las familias de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia, los niños y niñas, se propicia la transformación de factores de riesgo o amenaza en factores protectores para prevenir la desnutrición, mediante las acciones contempladas en el Modelo Solidario."*

f

Para el logro de dicho objetivo, que redunda en la promoción de contextos saludables, es de vital importancia garantizar la participación y compromiso de las familias como principal protagonista de su Bienestar, particularmente el de sus integrantes menores de cinco años. Para lo cual la Estrategia de Recuperación Nutricional tiene en cuenta el Modelo Solidario, orientándolas hacia la autonomía en el fortalecimiento o generación de las prácticas claves, teniendo en cuenta el enfoque diferencial que permite comprender las diversas realidades de las familias.”

Es claro que, en el marco de la modalidad recuperación nutricional con enfoque comunitario, el trabajo con las familias se da alrededor de transformación de factores de riesgo en factores protectores para prevenir la desnutrición.

De otro lado es importante aclarar que si bien, el Modelo Solidario es el Lineamiento de Atención e Inclusión de Familias en el ICBF, y como tal se constituye en el marco conceptual y metodológico amplio de acciones para el trabajo con las familias en las distintas modalidades y servicios del ICBF, y que asumirlo como marco de referencia implica partir de los contextos y realidades familiares, sociales e institucionales, y garantiza intervenciones con enfoque diferencial y territorial, entre otros aspectos, no siempre significa que con él se desarrollen procesos de acompañamiento familiar psicosocial, como es el caso del alcance de la modalidad en cuestión, y su lo contemplado como requisito en la invitación pública y como es el caso del alcance de la modalidad en cuestión.

Por otra parte, la modalidad 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, si bien guarda similitudes con la modalidad recuperación nutricional con enfoque comunitario, desarrolla actividades con familias que dan cuenta de un acompañamiento familiar psicosocial estructurado.

El primer componente del proceso de atención de 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO es:

*“Fortalecimiento Familiar como Entorno Protector en el marco de la seguridad alimentaria y nutricional”, el objetivo de este componente “coordinado por el profesional del área social, con apoyo de todo el equipo, es la identificación en las familias, de factores protectores o de riesgo asociados a la desnutrición, y a partir de lo evidenciado, se espera que las mismas establezcan compromisos en el marco de la corresponsabilidad, con el fin de generar acciones que permitan transformar los factores de riesgo en factores protectores, y a su vez, potenciar y fortalecer los factores protectores asociados con la salud, la nutrición y el fortalecimiento familiar”.*

Así mismo la modalidad 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, contempla la Caracterización Familiar, la cual está encaminada a la identificación de la estructura familiar, condiciones de vivienda, seguridad alimentaria y nutricional, prácticas de cuidado y crianza, saberes de las familias que enriquecen el proceso de desarrollo, y redes de apoyo. La atención en la modalidad referenciada se realiza a través de visitas domiciliarias y encuentros grupales y contempla, entre otras, actividades para *“Fortalecer, potenciar o construir junto con la familia prácticas de comunicación asertiva y participación”* e *“Identificar las prácticas de cuidado y crianza de las familias con el propósito de fortalecerlas o resignificarlas según sea el caso”*. Lo anterior da cuenta de un trabajo de fortalecimiento familiar que, si bien mantiene su centro en la identificación y transformación de los factores asociados a la desnutrición, trasciende a otros aspectos del fortalecimiento familiar, tales como la comunicación asertiva, la participación y, las prácticas de cuidado y crianza.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta lo contemplado en los documentos técnicos de las dos modalidades, las experiencias que corresponden a la ejecución de la modalidad *“recuperación nutricional con enfoque comunitario”* no son válidas para acompañamiento familiar psicosocial mientras que, las experiencias que corresponden a la modalidad 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, son válidas como

11221

02 DIC 2019

acompañamiento familiar psicosocial con visita al domicilio, esta última empleada como referencia por el recurrente, donde queda claro que no puede ser tenido como una experiencia analoga a la que pretende acreditar..

Del mismo modo, se realiza la verificación técnica del contrato No. 1103 de 2015 suscrito con la Alcaldía de Villavicencio a través de la copia del contrato y acta de liquidación. E

En síntesis, se concluye que el oferente **NO CUMPLE** con los criterios técnicos exigidos dado que NO acredita en sus objeto y obligaciones el desarrollo de Actividades de Acompañamiento Psicosocial Familiar, de acuerdo con lo establecido en el Título II Aspectos Técnicos B. Reglas Generales de valoración de la experiencia de la IP 002 de 2019.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA, NO CUMPLE con los requisitos técnicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación TÉCNICA al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO Reponer a favor del interesado No. 312- CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA identificado con NIT. 900.106.789-3 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar parcialmente el informe de evaluación de que trata el artículo segundo de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", en el sentido de modificar la evaluación jurídica y consolidada del interesado No. 312 - CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA identificado con NIT.900106789-3 así:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
312	NIT.900106789-3	CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico: [gerencia@cofesco.org](mailto:gerencia@cofesco.org)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Las demás disposiciones de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

11221 02 DIC 2019

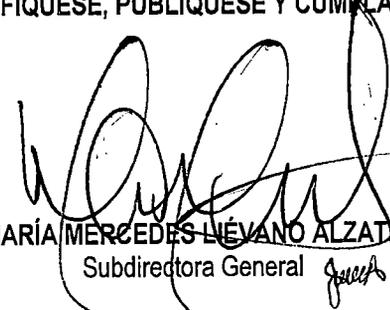
**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

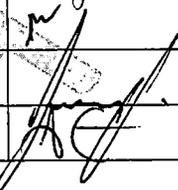
**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE**

02 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los



**MARÍA MERCEDES LÉVANO ALZATE**  
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	

PÚBLICO